

PROCESO: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO.
RADICACIÓN: 2022-00619-00

Bucaramanga, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Revisada la presente demanda **VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **GILBERTO PEÑA CALDERON**, a través de apoderado judicial, contra **HENRY RUBIER MENDOZA** quien obra en **REPRESENTACION HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, y conforme a subsanación allegada, se observa que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y ss, 368 y ss del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como las demás normas que le sean concordantes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

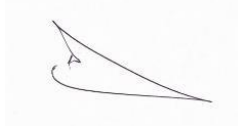
PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **GILBERTO PEÑA CALDERON**, contra **HENRY RUBIER MENDOZA** quien obra en **REPRESENTACION HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, a la demanda désele el trámite del proceso verbal establecido por el Art. 368 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: ADVIÉRTASELE que se le concede el termino de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 del C.G.P., contados a partir de la notificación de esta providencia, para contestar la demanda, en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER Personería a la abogada LADY BETZABE OJEDA ZAPATA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez